

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 7 de mayo de 1986, denegatoria de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Arguedas Guillén contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de mayo de 1986, y contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1987, que desestimaba recurso de alzada contra la anterior, sobre reconocimiento de pensión de orfandad.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**13436** *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.053/1984, promovido por don Felipe García González.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1984, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe García González, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 1 de agosto de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 14 de noviembre de 1983, sobre clasificación de los derechos pasivos del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Felipe García González contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de agosto de 1984 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de 14 de noviembre de 1983 de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Administración Local, sobre clasificación de derechos pasivos del recurrente, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son ajustados a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**13437** *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo 510/1988, promovido por el Letrado don Alejandro Valls Schorr, en nombre y representación de doña Rosa Jaumandreu Berrán.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 13 de

enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Alejandro Valls Schorr, en nombre y representación de doña Rosa Jaumandreu Berrán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de octubre de 1987, denegatoria de la prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas y el derecho de la actora a que se le reconozca la prestación de jubilación con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**13438** *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1988, promovido por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de julio de 1985, en la que se le denegaba la prestación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López contra la Resolución de fecha 23 de abril de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 4 de julio de 1985, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 16 de marzo de 1984 de la citada Dirección Técnica, por la que se denegaba al recurrente la prestación de jubilación por invalidez, debemos anular y anulamos las mencionadas Resoluciones por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando por el contrario el derecho del recurrente a que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local le sea establecida la pensión correspondiente, que deberá ser prorrateada por la Dirección General de la Administración Local entre las Corporaciones Locales correspondientes; sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**13439** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 171/1988, promovido por don Juan Fleitas Suárez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 171/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Fleitas Suárez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Muface de fecha 24 de junio de 1987, sobre el reintegro de gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

1.º Declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fleitas Suárez contra las Resoluciones de que se hizo mérito en los antecedentes de hecho 1.º, 2.º y 3.º de esta sentencia, por haberse interpuesto fuera de plazo.

2.º No hacemos especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**13440** *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo 932/1986, promovido por don Antonio González Santos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 932/1986, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio González Santos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de abril de 1986 y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**13441** *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.449, promovido por la Letrada doña María Cruz Castejón Orengo, en nombre y representación de don Jaime Gayá Lajunta.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.449, en el que son partes, de una, como demandante, la Letrada doña Matría Cruz Castejón Orengo, en nombre y representación de don Jaime Gayá Lajunta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de marzo de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda de 16 de abril de 1984, por la que se excluye de la aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, previstos en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.449, interpuesto por don Jaime Gayá Lajunta, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de marzo de 1986, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**13442** *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo 466/1986, promovido por don José Francisco Lorenzo Hernández, don Antonio Miguel García Artilles y don Salvador Víctor Sánchez Quintana.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, don José Francisco Lorenzo Hernández, don Antonio Miguel García Artilles y don Salvador Víctor Sánchez Quintana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 y 16 de octubre de 1986, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 1986, por la que se les denegaba a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.